



**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°067-2025-GM-MPC**

Cañete, 22 de mayo de 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Carta N°039-2024-CONSORCIO PRISMA, de fecha 10 de abril de 2025; Carta N°044-2025-CONSORCIO WK SUPERVISION-RC recepcionado con fecha 15 de abril de 2025; Carta N°263-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC de fecha 21 de abril del 2025; Carta N°042-2025-CONSORCIOPRISMA, de fecha 21 de abril del 2025; Carta N°047-2025-CONSORCIO WK-SUPERVISION-RC de fecha 22 de abril de 2025; Informe N°0934-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC recepcionado fecha 29 de abril de 2025; Informe N°1034-2025-JCRM-GODUR-MPC recepcionado con fecha 05 de mayo de 2025; Informe N°0242-2025-RELC-OGPPYTI-MPC de fecha 05 de mayo de 2025; Informe N°0971-2024-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC recepcionado con fecha 06 de mayo de 2025; Informe N°1069-2025-JCRM-GODUR-MPC recepcionado con fecha 06 de mayo de 2025; Informe N°0251-2025-RELC-OGPPYTI-MPC de fecha 07 de mayo de 2025; Informe N°1095-2025-JCRM-GODUR-MPC recepcionado con fecha 08 de mayo de 2025; Informe Legal N°395-2025-OGAJ-MPC de fecha 16 de mayo de 2025; sobre Aprobación de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” CUI N°2474298, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;



Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, determina que el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorgue. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, al respecto, el artículo 22° del ROF de la MPC, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, sobre funciones de la Gerencia Municipal, tipifica: ee) Resolver mediante Resolución Gerencial, los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueran delegados por el Despacho de Alcaldía. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023, ratificado mediante Resolución de Alcaldía N°299-2023-AL-MPC de fecha 02 de octubre de 2023, establece “Delegar a Gerente Municipal la siguiente función: 12. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, la solicitud de prestación adicional de obra, es concordante con la modificación al contrato de obra, resultando oportuno señalar la estipulación contenida en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el cual determina lo siguiente: “**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole lo presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad” (...);



///...



## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 057-2025-CM-MPC

Que, el núm. 4 del artículo 45° del TUO de la Ley N°30225, tipifica: 45.4 *La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas.* También, cabe precisar que la decimoquinta disposición complementaria final del TUO de la Ley N°30225, establece que: El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones legales emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, ampliación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de directiva. Esta obligación no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control concurrente que realice la Contraloría General, de ser el caso;

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define a la Prestación de adicional de Obra como “*Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*”;

Que, acorde con lo dispuesto en los párrafos precedente, la normativa posibilita la modificación del contrato a solicitud del contratista y previa aprobación del supervisor o inspector, entre otros, por el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, la cual resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, dando lugar a un presupuesto adicional, lo cual no se encuentra contenido en el expediente técnico ni en el contrato original;

Que, el artículo 197° del Reglamento, sobre causales de ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *B) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

**205.1.** *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

**205.2.** *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*  
(...)

**205.4.** *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

**205.5** *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*

**205.6.** *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

**205.7.** *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*  
(...)

///...



## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 03  
R.C. N° 067-2025-GM-MPC

**205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

**205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.  
(...)

**205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°AS-SM-3-2024-CS/MPC-1 suscribiéndose el Contrato N°026-2024-OLCPYM/OGAF/MPC, con fecha 10 de octubre de 2024, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y el CONSORCIO PRISMA; para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” CUI N°2474298, por un monto contractual de S/1,348,824.71 inc. IGV. (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinticuatro con 71/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, el cual se ejecutará bajo el sistema de contratación POR CONTRATA, con un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, referente a los asientos que sustentan a necesidad del adicional de obra N°2 y deductivo vinculante N°1, se tiene lo siguiente:

- **Asiento N°132 de fecha 05/04/2025** del Residente de Obra, con Título: “Avance de la obra – Necesidad de Adicional de obra”, donde señala: “Se inicia el día con las charlas de seguridad dirigida a todo el personal y equipo técnico, con los EPP’S respectivos, a su vez la implementación de los lineamientos COVID-19. Así mismo se procede a colocar señalizaciones y cintas de seguridad en área de trabajo.

A la fecha se continúan los trabajos de refine, nivelación y compactado de terreno a nivel de subrasante en el tramo 01 prog 1+116 en adelante, así mismo tendido y compactación de afirmado en el tramo 01 prog 1+066 en adelante.

Así mismo se continúan con los trabajos de vaciado de concreto F’C 175 KG/CM2 para canal trapezoidal en el tramo 01 prog 1+046 en adelante, realizándose la prueba de slimp obteniendo la trabajabilidad de concreto requerida según diseño de mezcla así mismo se viene utilizando la vibradora para evitar cangrejas.

Otras ocurrencias:

Mediante Asiento N°102 del Residente con fecha 26/02/25 se ha formulado la consulta referente a los pontones indicando las deficiencias del cálculo estructural mediante Carta N°034-2025-CONSORCIO WK-SUPERVISION-RC del supervisor nos ha notificado al contratista para enviar una propuesta técnica para poder darle solución a la consulta y mediante Carta N°233-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC la Entidad se ha pronunciado a la propuesta presentada.

En función a la respuesta de la entidad referente a la consulta formulada se ha visto la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante con referente a los pontones, por lo tanto, en cumplimiento del reglamento art. 205 se solicita la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante.”

- **Asiento N°133 de fecha 07/04/2025** del Supervisor de Obra, con Título: “Ratificación de la necesidad de prestación adicional y deductivo vinculante”, se hace mención lo siguiente: “En horas de la mañana la supervisión es notificada mediante correo electrónico la Carta N°234-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC de fecha 04 de abril del 2025, en la cual la entidad se ha pronunciado a la propuesta presentada por el contratista acerca de los pontones vehiculares y puente Cochahuasi, materia de consulta cual fue anotada en el cuaderno de obra en el Asiento N°102 y 91 del Residente de Obra y Asiento N°106 y 96 del supervisor de obra.

En referencia al Asiento N°132 del Residente de Obra, es preciso señalar que la respuesta por parte de la Entidad genera la necesidad de la prestación adicional correspondiente y su respectivo deductivo vinculante.

La supervisión en cumplimiento al procedimiento del artículo 205. Prestaciones adicionales de obra, inciso 205.2 del RLCE: “Ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional”. Así mismo la contratista deberá elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra; para su

///...



## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 04  
R.C. N° 067-2025-CM-MPC

evaluación, tramite y aprobación de corresponder. Tanto por la supervisión como por la entidad. Es importante desarrollar esta actividad mencionada, siendo necesario e indispensable con la finalidad de cumplir con los alcances, metas y finalidad del proyecto.

Que, mediante Carta N°039-2024-CONSORCIORPRISMA de fecha 10 de abril del 2025, el representante común del CONSORCIO PRISMA, remite al representante de la supervisión CONSORCIO WK, el expediente del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” CUI N°2474298;

Que, mediante Carta N°044-2025-CONSORCIO WK-SUPERVISION -RC recepcionado con fecha 15 de abril de 2025, el representante de la supervisión CONSORCIO WK, remite el expediente del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01 de la obra en mención del contratista CONSORCIO PRISMA para su revisión y trámites correspondientes en concordancia con lo dispuesto en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°263-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC, de fecha 21 de abril del 2025, expresa que realizada la evaluación y revisión correspondiente se encontraron observaciones, solicitando que el contratista realice el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Carta N°042-2024-CONSORCIORPRISMA de fecha 21 de abril del 2025, el representante común del CONSORCIO PRISMA, expresa que habiéndose recibido el día de hoy 21 de abril del 2025 la Carta N°046-2025-CONSORCIO WK-SUPERVISIÓN-RC de la Supervisión, en la cual remite las observaciones del adicional de obra N°02 Deductivo vinculante N°01, hace el levantamiento de observaciones, remite los 02 (dos) juegos del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 Deductivo Vinculante N°01 = Subsanado, para su respectiva revisión;

Que, mediante Carta N°047-2025-CONSORCIO WK-SUPERVISION -RC recepcionado con fecha 22 de abril de 2025, el representante de la supervisión CONSORCIO WK, comunica que el Contratista CONSORCIO PRISMA, hace entrega del levantamiento de las observaciones al expediente técnico del adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°01 para la obra denominada “Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” CUI N°2474298, luego de la revisión por parte del jefe de supervisión remite adjunto dicho Expediente técnico adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°01 para su revisión y trámites correspondientes en concordancia con lo dispuesto en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°043-2025-CONSORCIO WK-SUPERVISION-RC, de fecha 10 de abril del 2025, el representante de la supervisión CONSORCIO WK, expresa que, la supervisión en cumplimiento del procedimiento del artículo 205 del RLCE, RATIFICA la necesidad de ejecutar la prestación adicional, mediante el cuaderno de obra de asiento N°133 de la supervisión de fecha 07/04/2025, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante;

Que, mediante Informe N°0934-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC recepcionado con fecha 29 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, emite opinión técnica; considerando procedente la aprobación del adicional de obra N°02, que asciende a S/.300,197.04 y deductivo vinculante N°01, que asciende a S/.251,367.22, y, por un monto neto que asciende S/.48,829.82 de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” CUI N°2474298, asimismo, solicita disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N°1034-2025-JCRM-GODUR-MPC recepcionado con fecha 05 de mayo de 2025; la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en atención al documento de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y solicita la disponibilidad presupuestal correspondiente por el monto NETO que asciende a S/.48,829.82 soles incl. IGV, por concepto de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°01 de la acotada obra;

Que, mediante Informe N°0242-2025-RELR-OGPPYTI-MPC, recepcionado con fecha 05 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información de la MPC, informa que lo solicitado no cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/48,829.82 soles, para el adicional de la obra N°02 y deductivo vinculante N°01 de la obra en comento, sugiere solicitar modificación presupuestal, de acuerdo al análisis correspondiente de sus proyectos;

Que, mediante Informe N°0971-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC recepcionado con fecha 06 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, recomienda que se debe solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente por un monto S/48,829.82 para poder APROBAR mediante acto resolutorio y continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°1069-2025-JCRM-GODUR-MPC recepcionado con fecha 06 de mayo de 2025; la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la disponibilidad presupuestal correspondiente por el importe de S/.48,829.82 soles para poder aprobar mediante acto resolutorio y continuar con el trámite correspondiente;

///...



## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 05  
R.C. N° 067-2025-GM-MPC

Que, mediante Informe N°0251-2025-RELR-OGPPyTI-MPC, recepcionado con fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información de la MPC, manifiesta que, lo solicitado ha sido incorporado dentro del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2025, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal el cual se encuentra registrado dentro de la secuencia funcional programática de gasto, por el total de S/.48,829.82 soles;

Que, mediante Informe N°0989-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC, recepcionado con fecha 08 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, expresa que, ha revisado el expediente presentado por la Empresa contratista y ratificado por el Supervisor de obra, concluye que la causal que sustenta la aprobación del adicional de obra N°02 y Deductivo vinculante N°01, es originada ya a la necesidad para el cumplimiento de las metas del proyecto dicho trabajo es la descolmatación de canal Antigua Pachacamilla. Considera **PROCEDENTE APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N°02**, que asciende a S/.300,197.04 soles con **DEDUCTIVO VINCULANTE** que asciende S/.251,367.22 soles, y por un monto neto, que asciende S/.48,829.82, el cual representa el 5.61% de incidencia del monto contractual, el mismo que no supera el 15% que establece en el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su aprobación de manera directa por la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe N°1095-2025-JCRM-GODUR-MPC recepcionado con fecha 08 de mayo de 2025, la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, remite la totalidad del expediente a la Gerencia Municipal, a fin de continuar con el trámite pertinente;

Que, mediante Informe N°0258-2025-RELR-OGPPyTI-MPC, recepcionado con fecha 12 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información de la MPC, remite la Certificación Presupuestal por el concepto de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” CUI N°2474298, según se detalla:

Ítem	Justificación	N° de Certificación	Rubro	Monto
1	Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Cañete - Lima, con CUI N°2474298	1347	18	48,829.82
<b>MONTO TOTAL DEL CCP</b>				<b>S/.48,829.82</b>

Que, mediante Informe Legal N°395-2025-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: **4.1.** Que, resulta **PROCEDENTE** viabilizar la aprobación del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” CUI N°2474298, en merito a la VIABILIDAD TECNICA de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión según Informe N°0989-2025-MAPG-SGOPYPI-GODUR/MPC, así como, del supervisor de la obra, mediante Carta N°044 y 047-2025-CONSORCIO WK-SUPERVISION -RC, de fecha 15 y 22 de abril del 2025 respectivamente, del supervisor - Ing. Alan V. Aguado Rodríguez, al amparo del núm. 1 del artículo 205° del Reglamento; **4.2.** Que, se **SUGIERE EXPEDIR la Resolución de Gerencia Municipal** correspondiente, de acuerdo a las funciones delegadas (...); **4.3.** Que, se encargue a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, y sus unidades orgánicas, ejecutar las acciones correspondientes para el debido cumplimiento del acto resolutorio. **4.4.** Que, se encargue a la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza requiera al CONSORCIO PRISMA a cargo de la ejecución de la obra, cumpla como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de la obra, **aumentar de forma proporcional y/o amplie las garantías que hubiere otorgado**, de acuerdo con lo establecido en el núm. 3 del art. 157 y el art. 197 del reglamento; **4.5.** Notifíquese al CONSORCIO PRISMA, al CONSORCIO WK, y a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, con las formalidades establecidas en el Tuo de la Ley N°27444 para su conocimiento y fines; y **4.6** Uno de los principios que rigen las contrataciones del estado es el Principio de Eficiencia y Eficacia, el mismo que establece: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; (...);

Que, de conformidad con el numeral 12) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59 2023 AL MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para “Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”;

///...



## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pag. N° 06

R.G. N° 067-2025-GM-MPC

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Aprobación del Adicional de Obra N°02 por un monto de S/.300,197.04 (Trescientos mil ciento noventa y siete con 04/100 soles incl. Igv) y Deductivo Vinculante N°01 por un monto de S/.251,367.22 (Doscientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y siete con 22/100 soles incl. Igv) y un monto neto, que asciende S/.48,829.82, el cual representa una incidencia del 5.61% del monto contractual de la obra denominado “Mejoramiento y Ampliación del Revestimiento del Canal Pachacamilla del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” CUI N°2474298, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aproba0do en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, requiera al Consorcio PRISMA a cargo de la ejecución de la obra, cumpla como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de la obra, *augmentar de forma proporcional y/o amplie las garantías que hubiere otorgado*, de acuerdo con lo establecido en el núm. 3 del artículo 157° del Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial de Cañete

*Cecilia Lourdes Valdivia Rivera*  
Abg. CECILIA LOURDES VALDIVIA RIVERA  
Gerente Municipal